

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00809 00

En atención a la documental que antecede se DISPONE:

- 1.- NEGAR la solicitud de emplazamiento que eleva la parte actora. Por el contrario, se le insta para que proceda a notificar al correo electrónico denunciado como de propiedad del demandado HAROL FERNEY MARTINEZ, con el lleno de los requisitos de los artículos 291 y 292 del CGP o del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a elección del accionante.
- 2.- Téngase en cuenta que la parte actora describió oportunamente el traslado de la objeción al juramento estimatorio que propusiera el extremo demandado ya integrado a la litis.
- 3.- Previo a decretar la medida cautelar se requiere a la parte actora para que aclare la solicitud de inscripción de la demanda sobre “bienes muebles e inmuebles” de la demandada G Movil S.A.S. y especifique a qué bienes sujetos a inscripción se refiere.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC.

Firmado Por:

¹ Estado electrónico número 005 del 18 de enero de 2022

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99d2364353cc68a7f5745289bd4ca6d406ab68f712d6efac3ff1ee670c02e44**

Documento generado en 17/01/2022 06:42:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>